



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 147-2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 14 MAYO 2025

VISTO,

El escrito con registro N° 9099511/4825094, de fecha 04 de marzo del 2025, presentado por el administrado **EDDY RAFAEL ZEVALLOS TUBILLAS**, con RUC N° 10220782871, mediante el cual solicita el desistimiento a la evaluación de la **Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM** en su aspecto **correctivo y preventivo** de actividad de explotación minera desarrollada en el derecho minero PACOYA, con código N° 010343394, ubicado en el distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, el Informe Técnico N° 103-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-FYHH, de fecha 26 de marzo del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;



Que, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, en su artículo sexto establece que: "Constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión Ambiental antes referido comprende dos (02) aspectos: 1. Correctivo.- Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo.- Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera";



Que, cabe enfatizar, lo dispuesto por el artículo el artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2022-EM, el cual señala:

Artículo 7.- Condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO

- 7.1 Entiéndase como permanencia a la facultad que tienen los mineros inscritos en el REINFO al amparo de los Decretos Legislativos N° 1105, N° 1293 y Ley N° 31007, de mantener la vigencia de su inscripción y, por ende, encontrarse acogidos al proceso de formalización minera integral.
- 7.2 La permanencia de los mineros inscritos en el REINFO se sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Acreditar RUC activo en renta de tercera categoría y actividad económica de minería.
b) Contar con el IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo presentado a trámite, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO, ante las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces.
En caso de producirse el desistimiento del IGAFOM presentado a trámite, el abandono o la desaprobarción del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobarción, se considera incumplido el requisito de permanencia a que hace referencia el presente literal.;

Que, conforme lo dispuesto el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos, **además para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;**

Que, además, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia;



Que, mediante escrito con registro de Sistema de Ventanilla Única N° 0059951, de fecha 14 de julio del 2023, el señor **EDDY RAFAEL ZEVALLOS TUBILLAS**, con RUC N° 10220782871, presenta ante esta Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – **IGAFOM** en su aspecto correctivo y preventivo de actividad de explotación minera desarrollada en el derecho minero PACOYA, con código N° 010343394, ubicado en el distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, a través de escrito con registro N° 9099511/4825094, de fecha 04 de marzo del 2025, el administrado **EDDY RAFAEL ZEVALLOS TUBILLAS**, con RUC N° 10220782871, solicita ante esta dirección regional el **desistimiento** al procedimiento de evaluación del **Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM** en su aspecto **correctivo y preventivo** de actividad de explotación minera desarrollada en el derecho minero PACOYA, con código N° 010343394, ubicado en el distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;



Que, mediante Informe Técnico N° 103-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-FYHH, de fecha 26 de marzo del 2025, se estimó la procedencia para conceder el desistimiento al trámite iniciado por el administrado **EDDY RAFAEL ZEVALLOS TUBILLAS**, con RUC N° 10220782871, respecto a la evaluación de **Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM** en su aspecto **correctivo y preventivo** de actividad de explotación minera desarrollada en el derecho minero PACOYA, con código N° 010343394, ubicado en el distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, esto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS y artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2020-EM;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; Ordenanza Regional N.º 037-2005-GRA/CR, “Reglamento de Organización y Funciones”; y demás normas vigentes,

reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACEPTAR el DESISTIMIENTO del procedimiento administrativo de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo de actividad de explotación minera desarrollada en el derecho minero PACOYA, con código N° 010343394, ubicado en el distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado por el administrado EDDY RAFAEL ZEVALLOS TUBILLAS, con RUC N° 10220782871; en consecuencia, **DECLARAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** de conformidad a las consideraciones del Informe Técnico N° 103-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-FYHH, de fecha 26 de marzo del 2025, el cual forma parte integrante de la presente resolución.


ARTICULO SEGUNDO. - REMÍTASE la presente resolución directoral y los Informes que la sustentan a la administrada EDDY RAFAEL ZEVALLOS TUBILLAS, con RUC N° 10220782871 y al área de Ventanilla Única de esta Dirección Regional, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLIQUESE en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del Público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS



M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR



